REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00806 00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, que reúne las exigencias previstas por la ley para ser considerado como título en contra de la deudora, por lo cual, se desprende que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante.

El mandamiento de pago le fue notificado a la demandada conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no formulo oposición a las pretensiones, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de $1’200.000.oo m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55aaa0a0dba96e969eb08e6c12de6af6d250d95bdb272fdf595bb05c73b5373c**
Documento generado en 06/02/2024 09:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00806 00

Incorporar a los autos y poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por Cifin - TransUnión respecto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2626426930f204c3dc832124bef5128f30f5570648f29be07dace6f3acce3645**
Documento generado en 06/02/2024 09:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00968 00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, que reúne las exigencias previstas por la ley para ser considerado como título en contra del deudor, por lo cual, se desprende que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante.

El mandamiento de pago le fue notificado al demandado mediante aviso conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien no formulo oposición a las pretensiones, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de $1’200.000.oo m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fac7e2cc2817953ebc682fe5e26de504c9622d01613edd05e8e8a056c9a859**
Documento generado en 06/02/2024 09:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00970 00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, que reúne las exigencias previstas por la ley para ser considerado como título en contra del deudor, por lo cual, se desprende que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante.

El mandamiento de pago le fue notificado al demandado conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no formulo oposición a las pretensiones, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de $1’800.000.oo m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aa125e4862f4806734891c7507db98366b3579ded0bc9aac64ec0bdd768164**
Documento generado en 06/02/2024 09:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00970 00

Incorporar a los autos y poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por Cifin - TransUnión respecto de la medida cautelar solicitada.

Por otra parte, por secretaría y acorde con lo solicitado por el apoderado judicial del demandante compártasele el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b7e5d4e76bb495124d0a797d597197a8df918dd7ffb0477894c0f6c5af97e3**
Documento generado en 06/02/2024 09:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-01080 00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, que reúne las exigencias previstas por la ley para ser considerado como título en contra del deudor, por lo cual, se desprende que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante.

El mandamiento de pago le fue notificado al demandado conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no formulo oposición a las pretensiones, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de $2’800.000.oo m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6917ff97e9a66b4734ad15e6b20497e945187b83da1ce68fa52a02c0427fa412**
Documento generado en 06/02/2024 09:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-01088 00

En atención a la actuación que antecede se resuelve:

1°. Reconocer personería a la sociedad del Valle Abogados & Asociados S.A.S., como apoderada judicial del acreedor Banco BBVA Colombia, en los términos y para los fines del poder conferido.

2°. Se reconoce personería al abogado Fabián Leonardo Rojas Vidarte como apoderado judicial del acreedor Banco Finandina S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

3°. Por secretaria, remítase a los abogados que aquí se le está reconociendo personería el enlace del expediente digital.

4°. Requerir a la liquidadora Claudia Zamira Abusaid Rocha en la dirección electrónica consignada en la lista de auxiliares de justicia, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado el 16 de noviembre de 2023. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f0e733bbd077a0aa84528709f8111c3967dd6f6d44295a6a4915ce614f83f0**

Documento generado en 06/02/2024 09:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-01246 00

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada como se indicó en el auto inadmisorio, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA instaurada por MARINA AVENDAÑO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO LÓPEZ.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. (C.G.P. art. 90).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

John Edwin Casadiego Parra

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8d2d284819e4f5bdfd4cec2652a20a7c96b1d06cd7294ac8eccb51daad5a6b**

Documento generado en 06/02/2024 09:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00016 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adjuntar certificado de tradición del vehículo que soporta el gravamen prendario expedido con antelación no mayor a un mes (1), en el cual conste el propietario y la vigencia del gravamen.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061dbc22913abbe88063982667e7608ecad13462aae8710813169c9661c0b411**

Documento generado en 06/02/2024 09:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00022 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Aportar certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble objeto de reivindicación, donde figure el demandante como titular del derecho real del dominio (art. 946 C.C.).

2. Complementar los hechos de la demanda, informando si el demandante en momento alguno tuvo la posesión del inmueble y la forma en la que fue entregada la misma.

3. Ajustar la primera pretensión de la demanda, teniendo en cuenta la clase de proceso que pretende incoar, pues dicha calidad ya se encuentra acreditada, máxime que es uno de los presupuestos de la presente acción.

4. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G. del P., aportar copia del avaluó catastral vigente (2024) o del pago del impuesto predial.

5. Informar el domicilio de los demandados, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P.

6. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las causales de inadmisión descritas en este auto.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d72a1ab6cf91e1665e54e46e490a4105d68b3205270264241326ad1fcf43739**
Documento generado en 06/02/2024 09:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00026 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adjuntar certificado actualizado de tradición del vehículo que soporta el gravamen prendario expedido con antelación no mayor a un mes (1), en el cual conste el propietario y la vigencia del gravamen.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6eddb01df09c7ec805db2bd5f410b1fef01ccb09ceb11d2e98aceb199ee55d**

Documento generado en 06/02/2024 09:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00028 00

Presentes las diligencias al Despacho con miras a proveer sobre la admisión de este proceso, se advierte que este Juzgado carece de competencia en razón al factor territorial.

En efecto se encuentra que las pretensiones del presente juicio ejecutivo están dirigidas en contra del señor Jasir Alberto Aguilar Hernández de quien se dijo que su domicilio es el Municipio de Fundación – Magdalena, sumado a que en el título-valor se pactó como lugar de cumplimiento de la obligación el citado Municipio, por lo cual, la competencia para conocer del presente, le corresponde al Juez con categoría Municipal de aquella municipalidad, acorde con lo previsto en el artículo 28 Núm. 1 Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva, por el factor territorial.

SEGUNDO. REMÍTASE la demanda de manera inmediata junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuo Municipal de Fundación - Magdalena. OFÍCIESE.

TERCERO. POR SECRETARÍA efectúense las constancias de rigor por parte de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c22865c79d5a339f8216e0562f236b0a5f28c30db48ace638d3597c1dced49a**
Documento generado en 06/02/2024 09:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00032 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adjuntar certificado de tradición del vehículo que soporta el gravamen prendario expedido con antelación no mayor a un mes (1), en el cual conste el propietario actual y la vigencia del gravamen.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c7afdfc4415e800a522406b6b4851c52f39ff304cc4e0d29ac0e87ed1129ed**

Documento generado en 06/02/2024 09:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00040 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adjuntar certificado de tradición del vehículo que soporta el gravamen prendario expedido con antelación no mayor a un mes (1), en el cual conste el propietario actual y la vigencia del gravamen.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebfeebbdccaa03bae560cf453ebd9ccc79a8e19ba919f6c100beedf98902980**

Documento generado en 06/02/2024 09:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00050 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adjuntar certificado de tradición del vehículo que soporta el gravamen prendario expedido con antelación no mayor a un mes (1), en el cual conste el propietario actual y la vigencia del gravamen.

2. Acreditar que el poder conferido para iniciar la presente solicitud de pago directo se otorgó mediante mensaje de datos del poderdante remitido desde la dirección de su correo electrónico, para que se presuma, o en su defecto, alléguese con nota de presentación personal o reconocimiento, en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fb03bd1edf980b9e838f06f59180afe58635b296988b84252ee1684d87c2a2**
Documento generado en 06/02/2024 09:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00052 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adjuntar certificado de tradición y libertad de los inmuebles que soportan el gravamen hipotecario expedido con antelación no mayor a un (1) mes.

2. Indicar si sobre los bienes gravados con hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, de existir manifieste bajo la gravedad del juramento, si en aquel fue notificado como acreedor y, de haberlo sido, la fecha de la notificación.

3. Aportar certificación de la vigencia al poder conferido mediante escritura pública 2617 del 10 de julio de 2020 otorgada en la Notaria 72 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual, se acredite la calidad alegada por quien otorga el poder.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae84afdca3a21a38e7ab4662e133073ebc7906add9bd85f1949a3a417145c3c**

Documento generado en 06/02/2024 09:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00053 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

1° Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.

2° Aportar todos y cada uno de los documentos que se anuncian en el acápite de medios de prueba y anexos.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3ba3c50d4c2495f7d079988f759f91165399736070f44ce336cb73931674ad**

Documento generado en 06/02/2024 09:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00055 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

1° Allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.

2° Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d3352bf62794f7979b618dccdd75d87e43152ac9a18c60aca2841cefecda82**

Documento generado en 06/02/2024 09:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00056 00

Presentes las diligencias al Despacho con miras a proveer sobre la admisión de este proceso, se advierte que este Juzgado carece de competencia en virtud de su cuantía.

En efecto, obsérvese que el presente asunto corresponde al proceso monitorio de que trata el artículo 419 del C. G del P., cuya cuantía ascendió a la suma de $2’776.326.oo m/cte., lo cual permite afirmar que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía que debe ser conocido por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del P en concordancia con el artículo 26 y 419 ibidem.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: ENVIAR inmediatamente la presente demanda de mínima cuantía formulada a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá.

TERCERO: POR SECRETARÍA efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bec6d24312c36178c1185378e131a6312fa4ad559931612bb14a58441bc1e9**
Documento generado en 06/02/2024 09:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00059 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Informar desde que fecha el deudor entro en mora en el pago de sus obligaciones, junto con la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleradora sobre el pagaré aportado como base del recaudo.

2°. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital de las cuotas y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses y finalmente a capital acelerado, como quiera que las obligaciones se pactaron conforme lo indica el numeral 3° del artículo 673 del Código de Comercio.

3°. Con fundamento en lo anterior, se deberán desacumular las pretensiones de la demanda –capital cuotas en mora, capital acelerado e intereses de plazo-, atendiendo el plan de pagos que se anexe y la fecha en que el deudor entró en mora o en su defecto de la presentación de la demanda, en donde se solicite de forma independiente valor del capital de cada una de las cuotas en mora y los intereses de plazo causados.

4°. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3d59c071805dd2c4ac87d9765d778e49d07858c3e7a8cc4adba51ebee2ef8c**
Documento generado en 06/02/2024 09:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00060 00

Presentes las diligencias al Despacho con miras a proveer sobre la admisión de este proceso, se advierte que este Juzgado carece de competencia debido a su cuantía.

En efecto, obsérvese que, a través del presente juicio ejecutivo, se persigue el cobro de unas sumas de dinero, cuya cuantía ascendió a la suma de $42.210.172 Mm/cte., lo cual permite afirmar que se trata de un proceso de mínima cuantía, pues las pretensiones que se intentan ejecutar no superan el equivalente a 40 SMLMV, por ello el presente asunto debe ser conocido, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del C. G del P., en concordancia con el Acuerdo 18-11068 de 2018 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura..

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: ENVIAR inmediatamente la presente demanda de mínima cuantía formulada a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá.

TERCERO: POR SECRETARÍA efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62aab000cbdc83b0dae12298f82327b12169e094d0e3a71d0204cc9cc6f6bc4**
Documento generado en 06/02/2024 09:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00061 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar poder especial otorgado por el Banco demandante a favor de un profesional del derecho y que la faculte para el inicio de esta acción en concreto, en los términos del artículo 75 del C.G.P., ya que el mandato que se allegó solo hace referencia a un acuerdo de conciliación.

2° Aporta la demanda con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 85 del Código General de Proceso.

3° Adosar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.

4° Aportar todos y cada uno de los documentos que pretende le sean tenidos como pruebas y que sustenten las pretensiones de la demanda.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16455ada441180a93b768bde36a2172a0cab1d4ccdb8632e354ec9e4f78ad882**

Documento generado en 06/02/2024 09:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00062 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adjuntar certificado de tradición del vehículo que soporta el gravamen prendario expedido con antelación no mayor a un mes (1), en el cual conste el propietario actual y la vigencia del gravamen.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cd086e7be0f3fdd426fbdc43081ba3d49599e05c8f44e3eeb2ffe6df694e12**

Documento generado en 06/02/2024 09:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00064 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Informar si el arrendatario se encuentra al día con el pago de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero, numeral 4º del artículo 384 del C. G del P.

2. Determinar las prórrogas y/o renovaciones del contrato de arrendamiento.

3. Complementar los hechos de la demanda, precisando la forma en que se realizaron los incrementos al precio de los cánones de arrendamiento y, la operación aritmética por medio de la cual se calculó cada uno, sin que haya lugar a deducciones indeterminadas.

4. Ajustar la fecha a que hace referencia el hecho primero de la demanda, teniendo en cuenta la calenda en la cual se suscribió el contrato de arrendamiento.

5. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las causales de inadmisión descritas en este auto.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733547606218aa97e3874c51ebed3d06e20ad8567021403b17a1e117d000189b**
Documento generado en 06/02/2024 09:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00065 00

Presentes las diligencias al Despacho con miras a proveer sobre la admisión de este proceso, se advierte que este Juzgado carece de competencia en virtud de su cuantía.

En efecto, obsérvese que, a través del presente juicio ejecutivo, se está pretendiendo el cobro de unas sumas de dinero, cuya cuantía es inferior a la suma de $50.000.000m/cte., lo cual permite concluir que se trata de un proceso de mínima cuantía que no puede ser conocido por este Despacho, pues, su competencia recae es en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en armonía con lo previsto en el Art. 17, núm. 1°, 2° y 3° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: ENVIAR inmediatamente la presente demanda de menor cuantía formulada a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: POR SECRETARÍA efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9153be72d1f8b00c8727b9764ee3cfb96ac96f24b50ace1fc567354f86b55ded**
Documento generado en 06/02/2024 09:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00066 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Adjuntar certificado de tradición del vehículo que soporta el gravamen prendario expedido con antelación no mayor a un mes (1), en el cual conste el propietario actual y la vigencia del gravamen.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fb59cf358d9ac124f2a8f25e7789a4def9537f0d984d07f4b71794c7f34b6a**

Documento generado en 06/02/2024 09:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00068 00

Presentes las diligencias al Despacho con miras a proveer sobre la admisión de este proceso, se advierte que este Juzgado carece de competencia en virtud de su cuantía.

En efecto, obsérvese que, el valor actual de la renta ($2’166.797=) durante el termino pactado en el contrato de arrendamiento (12 meses) cuya restitución reclama la actora, no supera el equivalente a 40 SMLMV, por ello el trámite de la referencia corresponde a un proceso contencioso de mínima cuantía ($26’001.564), razón por la cual el presente asunto debe ser conocido, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del C. G del P., en concordancia con el Acuerdo 18-11068 de 2018 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: ENVIAR inmediatamente la presente demanda de mínima cuantía formulada a la Oficina Judicial para que sea repartida

entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: POR SECRETARÍA efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442c0fdd69e2eec1e74d0b7330d83b7db19543c79286437e7095a09488953e8b**
Documento generado en 06/02/2024 09:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00077 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Expresar con mayor precisión lo que pretenda probar e indique sí es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto, conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 ibidem.

2. Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **06** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4516f08ca7443e9fd7aa531a5ec2544cf322e08d37397e686307db33a35ae25**

Documento generado en 06/02/2024 09:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica